

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio. 1 y Páco, 2.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud («Gaceta» núm. 45 de 14 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos, comprendidos en la relación núm. 77 de abonos de alcances y ajustes finales

correspondientes al batallón Cazadores de Manzanillo, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes.

Num. de los créditos	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
20	790'47	213'42	1003'89	521'36
6	290'51	78'43	368'94	129'12
Al Cuerpo.....	37'18	»	37'18	13'01

cuyos 20 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.704'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 541'67 por los intereses devengados; en junto á 7.246'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.536 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.536 pesos 17 centavos

que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.—López Dominguez.—Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en la página 4.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.497.

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA

TÉRMINO MUNICIPAL DE BLANCA

RELACION adicional que forma esta Alcaldía, con vista de la formada igualmente por el Distrito de Obras públicas de esta provincia comprensiva de los terrenos de particulares que deberán ser expropiados dentro de este término municipal para la carretera de tercer orden de Abarrán á la del puerto de la Losilla á Yecla, y que para los efectos del art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1873 y 21 del reglamento para su ejecución de 13 de Julio del mismo año, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Número de orden.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del colono.	Pago en que radica la finca.	Clase de cultivo á que está destinada.	Rectificación é informe de esta Alcaldía.
1	D. Domingo Gómez Gómez.	Blanca.	El propietario.	Lomas de Marín.	A cereales y atochas de esparto	Las fincas que comprende la presente relación adicional, resultan amillanadas á título de dueño á nombre de D. Domingo Gómez Gómez, vecino de esta villa y como tal dueño, viene en quieta y pacífica posesión de ellas.
2	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Id.	

Blanca 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, José María Pinar.»

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de quince días, se presenten las reclamaciones oportunas, según se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 22 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año. Murcia 14 de Febrero de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

PROVINCIA DE MURCIA

OBRAS PÚBLICAS

TÉRMINO MUNICIPAL DE ABARÁN

Carretera de tercer orden de Abarán á la del puerto de la Losilla á Yecla.

RELACION ADICIONAL DE LOS PROPIETARIOS CUYOS TERRENOS HAN DE SER EXPROPIADOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA CITADA CARRETERA.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Nombres de los colonos.	Clase de los terrenos.	Sitio en que radican.	Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	El común de vecinos.	»	Montuoso.	Barranco judío.	Coto de D. José María Gómez y consortes.	Camino público.	D. Joaquín Yelo Gómez.	D. José Antonio Gómez.
2	D. Joaquín Gómez Gómez (a) Gallego.	El dueño.	Olivar.	Id.	Montes.	Camino.	Herederos de José Gómez (a) Chiguitin.	» Joaquín Gómez Gómez (a) Pelona.
3	El camino de vecinos.	»	Montuoso.	Id.	Coto antes dicho.	Id.	» José Cobarro.	El mismo.
5	Id.	»	»	»	»	Id.	» Alberto Gómez.	» José Gómez.
6	Id.	»	»	»	»	Id.	» José Gómez.	» Joaquín Gómez.
7	D. Jesús Tornero.	El dueño.	Olivar y tierra blanca.	Id.	»	D. Antonio Gómez.	» Joaquín Gómez.	» Jesús Gómez.
8	El común de vecinos.	»	Montuoso.	Id.	»	Monte.	» Joaquín Gómez.	» Jesús Gómez.
9	Id.	»	Id.	Id.	»	Camino.	Camino.	» José Molina.
10	Id.	»	Id.	»	Camino.	Id.	D. Juan Gómez.	» José María Gómez.
11	D. Domingo Gómez.	El dueño.	Olivar.	Prado.	Id.	Id.	» Balbino Gómez.	» José Gómez.
					Id.	Id.	» José Gómez.	» Jerónimo Navarro.

NOTA.—Las anteriores parcelas se hallan situadas respectivamente después de los números 10—10"=14—23—23"=25—28—40 y 42" = de la relación general de propietarios publicada para la expropiación en Abarán 6 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Domingo Gómez.

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de quince días se presenten las reclamaciones oportunas, según se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 22 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.—Murcia 14 de Febrero de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Obras públicas.—Carreteras.
Habiendo quedado anulada la subasta celebrada el día 4 de Enero último, de los acopios de conservación en 1893-94, de la carretera de los Baños de Archena al Ferrocarril de Albacete á Cartagena, por haber contravenido el rematante á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, este Gobierno de provincia señala el día 24 de Marzo próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en una segunda subasta de los acopios de conservación de la indicada carretera, bajo el tipo de 2.519'33 pesetas.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta, contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserto en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de de la fianza según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886 no pasará de 20 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 15 de Febrero de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha 15 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893-94, de la carretera de tercer orden de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, trozo único, kilómetros 1 al 8, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.508.

Negociado 6.º—Correos.

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contrata: la conducci3n de la correspondencia p3blica desde la Estaci3n f3rrea de Calasparra á la oficina del ramo de Caravaca, con arreglo al pliego de condiciones que est3 de manifiesto en este Gobierno y dependencias de Correos de esta capital y de los citados puntos, y á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la «Gaceta» del d3a siguiente, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno y Alcald3as de Caravaca y Calasparra, hasta el d3a 21 de Marzo pr3ximo á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar ante mi Autoridad el d3a 26 del mismo mes de Marzo, á las dos de la tarde; debiendo advertir, que no se admitir3n pliegos que no veng3n acompa:ados de una certificaci3n de los Alcaldes en que conste y afirme que los licitadores poseen bienes con que responder de su compromiso y las caballer3as y carruajes necesarios para el servicio que se subasta.

Murcia 15 de Febrero de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Modelo de proposici3n.

D. N. N., natural de..., vecino de..., seg3n c3dula personal n3mero..., se obliga á desempe:ar la conducci3n del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompa:o á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

N3mero 1.499.

Distrito forestal de Murcia.

El d3a 6 de Marzo pr3ximo y hora de las nueve de su ma:ana, tendr3 lugar la operaci3n de sealamiento de zona de la hacienda que D. Gin3s Fern3ndez posee en t3rmino de Cehegin, sitio partido de Burete y colindante con los montes n3meros 36 y 49 del Cat3logo.

Lo que se anuncia en este per3dico oficial para conocimiento del p3blico y de los propietarios colindantes, que han de asistir á la operaci3n dando esta comienzo en la parte m3s avanzada al Norte de la hacienda.

Murcia 14 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Cuarta secci3n.

N3mero 1.487.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 14 de Octubre del a:o 3ltimo, se saca á p3blica subasta la enajenaci3n de las fragatas «Sagunto» y «M3ndez N3ñez», nav3o «Isabel II», corbeta «Tornado» y vapor «Lepanto», comprendidos en los pliegos de condiciones formulados por el Negociado de Acopios en 3 del actual, con los n3meros 1, 2, 3, 4 y 5, dividida en cinco lotes, siendo el importe total de los mismos de seiscientas ochenta y cin-

co mil pesetas, distribuidos en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Lote description and Price (Ptas. Cts.). Lote 1.º—Fragata «Sagunto»... 300.000 »; Lote 2.º—Idem «M3ndez N3ñez»... 200.000 »; Lote 3.º—Nav3o «Isabel II»... 60.000 »; Lote 4.º—Corbeta «Tornado»... 80.000 »; Lote 5.º—Vapor «Lepanto»... 45.000 »; Total... 685.000 ».

La licitaci3n tendr3 lugar con el car3cter de urgencia simult3neamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio del ramo y Comandancia de Marina de Barcelona á los quince d3as despu3s de publicaci3n en la «Gaceta de Madrid» y hora de la una de la tarde, en cuyo Centro, en la Comandancia de Marina y en esta Secretaria, estar3 de manifiesto hasta el d3a del remate los pliegos de condiciones indicados.

Las proposiciones se redactar3n con sujeci3n al unido modelo en papel timbrado de la clase duod3cima y se present3n en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entreg3r3 cada licitador su c3dula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Dep3sitos 3 en la Sucursal de la provincia, en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en met3licos 3 en valores p3blicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, una cantidad igual al diez por ciento del importe del lote 3 lotes á que la proposici3n se refiera, pudiendo hacerse los dep3sitos provisionales en las oficinas de la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en met3lico.

Arsenal de Cartagena 9 de Febrero de 1894.—El Secretario, Fern3ndo Desolmes.

Modelo de proposici3n.

Don N. N., vecino de... que habita en la calle (tal), n3mero (tal), piso (tal), derecha 3 izquierda, en su nombre (3 á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», n3mero... de tal fecha (3 en el Bolet3n oficial de la provincia de..., n3mero... de tal fecha), para la enajenaci3n de las fragatas «Sagunto» y «M3ndez N3ñez», nav3o «Isabel II», corbeta «Tornado» y vapor «Lepanto», existentes en el Arsenal de Cartagena, como tambi3n del pliego de condiciones, se comprometo á adquirir tal 3 cuales buques, correspondiente al lote (tal) 3 á los lotes (tal 3 cual), con estricta sujeci3n á todas las condiciones contenidas en el pliego 3 pliegos, y por los precios sealados como tipos (3 con el aumento de tantas pesetas y tantos c3ntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las se:as del domicilio del proponente han de ser de la habitaci3n que ocup3 en el punto donde haga la proposici3n.

N3mero 1.493.

COMISAR3A DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factor3a de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adqui-

rirse le:na, cebada y paja, para las atenciones de esta Factor3a, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos art3culos, para el concurso que tendr3 lugar en este Establecimiento el d3a 22 del actual y hora de las diez de la ma:ana, al que present3n proposiciones por escrito acompa:adas de muestras y en cuyo acto, que durar3 media hora, se adjudicar3n las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La le:na ser3 gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, d3ndose la preferencia á la llamada de Hell3n, la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extra:as; y la paja para pienso, bien trillada, blanca, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones, ser3n con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar el art3culo colocado en los almacenes de la Factor3a; excepci3n hecha de la paja, en cuyo precio no se comprender3 el importe de los derechos de consumos, por deber entregarse este art3culo en almacenes, situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Febrero de 1894.—Adolfo R. G3mez.

Sexta secci3n.

N3mero 1.494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Moreno L3pez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido en est3 d3a al acto de la clasificaci3n y declaraci3n de soldados los mozos Jos3 Villar Angel, hijo de Jos3 y Jos3fa y Carlos Garc3a S3nchez, hijo de Carlos y Angela, á pesar de haber sido citados por medio del Bolet3n oficial n3m. 189, el Ayuntamiento de mi presidencia á petici3n del Sr. Regidor S3ndico, ha acordado que se les vuelva á citar nuevamente para el d3a 25 del mes actual á las ocho de su ma:ana; en la inteligencia que de no comparecer sin excusa legal para ello, que deber3n justificar en legal forma, ser3n declarados pr3fugos previa la instrucci3n del oportuno expediente.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo acordado se hace p3blico por medio del presente.

Ricote 11 de Febrero de 1894.—Juan Moreno.

Octava secci3n.

N3mero 1.506.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por la actuaci3n del infrascrito penden promovidos por el Procurador Don Diego Ruiz Mateos, en nombre de la raz3n social «Garc3a Gil y Qui:onero», contra Don Alfonso Segura Garc3a, para el cobro de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar á subasta p3blica, que tendr3 lugar el d3a nueve de Marzo pr3ximo venidero y hora de las doce de su ma:ana

en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Ps. Cs.

Un trozo de tierra riego, situado en la diputaci3n de Marchena, paraje de la Condolina, de este t3rmino; que linda en la actualidad por Levante con tierras del se:or Conde de San Juli3n; Norte con las de los herederos de Don Juan de Mala Garc3a de Alcaraz; Poniente con las de los herederos de Don Salvador P3rez Chuecos, y Mediod3a con otras de los herederos de Do:ia Luisa Fajardo, cuya cabida es de diez y nueve fanegas seis celemines, del marco de cuatro mil varas cuadradas, 3 sea cinco hect3reas, cuarenta y cinco 3reas y una cent3rea; valorado en... 2437'50

Otro trozo de tierra riego de la acequia alta, conocido por el del C3caro, situado en la diputaci3n de C3zalla, de esta huerta; que linda por Levante el riego del Almojar; Norte Miguel L3pez Guevara; Poniente brazal de su riego, y Mediod3a Do:ia Luc3a Leon3s; de cabida de seis hect3reas, noventa y ocho 3reas, setenta y tres cent3reas y ochenta y cinco dec3metros cuadrados, equivalentes á veinticinco fanegas del marco de cuatro mil varas cuadradas; apreciado en 6250 »

La cuarta parte de un trozo de tierra riego con algunos olivos, entendido por el de las higueras y el de las cuarenta fanegas, radicante en la diputaci3n de Marchena, de este t3rmino; de cabida todo 3l de doce hect3reas, noventa y tres 3reas y nueve cent3reas, equivalentes á cuarenta y seis fanegas, tres celemines y diez y ocho cent3metros, del marco de cuatro mil varas; lindando por Levante camino de Ruedas; Poniente la casa de Moya; Norte herederos de Don Blas Eytier, y Mediod3a los de Blas Mart3nez; apreciada dicha cuarta parte en... 5472'50

Una casa de habitaci3n y morada, sita en la villa de Aguilas, marcada con el n3mero cuatro, de la calle del Calvario; que mide una extensi3n superficial de veintiseis metros y diez cent3metros de fondo, por nueve metros cinco cent3metros de frente; y linda por la derecha entr3ndo con otra de los herederos de Fern3ndo Ram3rez; por la izquierda la que se describir3 á continuaci3n, y por la espalda calle de la casaca del agua, á la que tiene salida, antes terreno franco; apreciada en... 10186 »

Otra casa habitaci3n, sita en la misma villa y calle que la anterior, sealada con el n3mero seis y que actualmente se halla dividida en dos, midiendo toda ella una superficie de nueve metros, cinco cent3metros de frente, por veintiseis metros, diez cent3metros de fondo; al linde por la derecha entr3ndo la casa anteriormente descritas; por la izquierda Juan Mu:oz Navarro, y por la espalda calle de la casaca del agua, antes terreno franco; apreciada en nueve mil doscientas setenta y ocho pesetas... 9278 »

Ps. Cs. ción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Murcia diez de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 1.491.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García López, hijo de Blas y Mariana, natural de Cehegín, vecino de esta capital, de diez y seis años, soltero, panadero y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de ser requerido, para que satisfaga la multa en que ha sido condenado en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones, y en el caso de no satisfacerla, cumpla la pena correspondiente, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial, procedan á la detención del referido sugeto y presentación del mismo en este Juzgado, á fin de que tenga lugar el requerimiento acordado, ó en otro caso sea constituido en prisión á cumplir la pena en equivalencia de la multa.

Murcia doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Y otra casa situada en la expresada villa, paseo de Mac-Murray, sitio de las Cuevas de Levante, sin número, ocupando una superficie de ciento ochenta metros setenta y ocho decímetros cuadrados; al linde por la derecha entrando con otra de Bartolomé Robles Gallardo; por la izquierda terreno franco, y por la espalda cabezo del Molino, valorada en . . . 6035'

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, y que los títulos de propiedad de las deslindadas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Lorca doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gregorio Bejarano.—V.º B.º: Antonio Campesino.

Número 1.488.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y para dar cumplimiento á una providencia dictada en este día en causa sobre lesiones producidas por una tartana al vecino del partido de San Benito, Andrés Marín López, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 30 de Septiembre último, próximo al fielato del Rollo de esta ciudad, se cita al tartanero conductor de dicha tartana, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inser-

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Veramundo Alvarez Vergara.	121'84	»	121'84	42'61
2	Antonio Boné Martin.	489'05	»	489'05	171'16
3	Melitón Benito de la Peña.	429'05	»	429'05	150'16
4	Quintín Carrasco Zamora.	506'44	»	506'44	177'25
5	Agustín Comé Carrión.	561'87	»	561'87	196'65
6	Gregorio Cervillo Esteve	327'69	88'47	416'16	145'65
7	Sotero Corcuera Arménia.	781'04	210'88	991'92	347'17
8	Ramón Campa García.	120'41	1'20	121'61	42'56
9	Manuel Guillén García.	606'67	»	606'67	212'43
10	Pedro Juncos Sierra.	68'75	18'56	87'31	30'55
11	Francisco Llorca López.	21	»	21	7'35
12	José Menéndez Escobar.	339'33	»	339'33	118'76
13	Anselmo Navarro Janocas.	71'05	19'18	90'23	31'58
14	Pedro Planduelo Anoz.	472'49	»	472'49	165'37
15	Miguel Puyón Davila.	239'80	»	239'80	83'93
16	Tomás Rodríguez Palomo.	102'07	»	102'07	35'72
17	Bruno Rodríguez Carrasco.	216'81	»	216'81	75'88
18	Pedro Salas García.	279'75	»	279'75	97'91
19	Maximino Vázquez Píñol.	158'91	»	158'91	55'61
20	Manuel Vecino Infantes.	795'47	214'77	1.010'24	353'58
TOTAL.		6.709'79	553'06	7.262'85	2.541'91

Madrid 3 de Febrero de 1894.—López Dominguez.

La Sociedad «La Amistad», domiciliada en La Unión, y en su representación el Gerente de la misma que suscribe, avisa por el presente al accionista de la expresada Sociedad D. Mateo Pérez Pérez, para que dentro del plazo que se establece en la escritura social, realice el pago de las cantidades que tiene en descubierto y que debe satisfacer por lo que le ha correspondido en los dividendos pasivos números 1 y 2.

La Unión catorce de Febrero de 1894.—El Gerente, Alfonso Tomás.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Julián.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas.	21	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	21	»
CEHEGÍN, por la de consumos.	32	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15	»
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20	»
OJOS, por la de consumos á venta libre.	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos.	15	»
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15	»
PLIEGO, por la de los consumos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12	»
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11	50
Año de 1892-93.		
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
Año de 1892-93.		
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»

	Pts.	Cts.
ULEA, por la de varios arbitrios	30	»
Año de 1893-94.		
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8	»
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.